

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que los días 13 y 19 de mayo del año en curso, el apoderado judicial de la parte demandante radica memorial; y para el día 18 del mismo mes y año, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Norte, envía comunicación electrónica sobre el trámite a realizar para continuar con el registro de la medida. Adicionalmente le informo, que al apoderado judicial de la parte demandante se le concedió acceso al expediente digital, y también se le remitió, al correo electrónico, las constancias de envío y radicación del oficio que adicionó la medida cautelar, para los fines pertinentes. A Despacho para que provea, Medellín, 19 de mayo de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 006 - 2020 - 00295 -00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandantes	Ana Cristina Moreno Gaviria y Luz Beatriz de Fátima Moreno Gaviria
Demandados	Enrique Monsalve Escobar, Evaristo Estrada Garavito y Everlides Pérez Vanegas
Asunto	Incorpora, pone en conocimiento y Requiere parte demandante.
Auto Sust. N°	426

Para continuar con el trámite procesal de la referencia, esta agencia judicial, dispone:

Primero. Incorporar al expediente nativo, el memorial radicado de manera virtual el día 13 de mayo del año 2021, por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que informa su gestión para lograr el perfeccionamiento de la medida cautelar, indicando además que en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Norte, no registran el oficio remitido el día 16 de abril hogaño; por lo que solicita, bien sea se le remita el oficio, o se le asigne cita para comparecer al despacho y retirar el oficio.

En cuanto a lo anterior, tal y como se indica en la constancia secretarial que antecede, se le recuerda al apoderado judicial de la parte demandante, que a su correo electrónico se le remitió la constancia, y/o evidencias de la radicación del oficio número 565 del 12 de abril del año 2021, y la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Norte, para los fines que considerara necesarios; respuesta de dicha entidad, que se relaciona con la necesidad de que la parte actora cumpla

con unas exigencias de dicha dependencia para el registro de una medida cautelar.

Adicionalmente, es de recordar que al ser una demanda presentada y tramitada de manera completamente virtual, el curso de la misma se ha materializado conforme a lo consagrado en el Decreto 806 de 2020, en armonía con el C.G.P.

Segundo. Se incorpora al expediente nativo, y se pone en conocimiento de la parte interesada, para los fines que considere pertinentes, la comunicación electrónica recibida el día 18 de mayo del año en curso, por medio de la cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Norte, informa del trámite necesario y subsiguiente, en aras de continuar con el registro de la medida cautelar comunicada.

Tercero. Incorporar al expediente nativo, memorial radicado de manera virtual, el día 19 de mayo del año 2021, por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que informa sobre el pago que habría realizado en la ORIP de Medellín - Zona Norte; recordándole a la parte accionante, que dicho pago debe acreditarlo, en principio, es ante la oficina registral para los efectos legales pertinentes.

Cuarto. Se pone en conocimiento de la parte actora, la nota de dicha entidad, mediante la cual, inadmite la solicitud, y concede el término de dos (2) meses al solicitante, para que efectúe los pagos correspondientes, en aras de continuar con el registro de la medida.

Quinto. En atención a lo anterior, **requiere** a la parte demandante, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P, es decir, previo a desistimiento tácito, para que, en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de este proveído, informe al despacho si con los pagos realizados, se logró o no, el registro de la medida cautelar, en aras de que la misma se pueda materializar y perfeccionar.

Sexto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 21/05/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 075.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**